

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 23 de octubre de 2023, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) venció el término de traslado (10 días), con el que contaba la parte demandada para presentar sus observaciones frente al avalúo catastral allegado por el extremo ejecutante sobre el bien **inmueble** distinguido con matrícula inmobiliaria No. 280- 113099, ubicado en CL 7 A # 21-64 COND TORRE DE GRANADA LOC 1 de la Ciudad de Armenia, propiedad del causante TAYACK JOSE FERAUL (qepd). **Dentro del término guardó silencio.**

Armenia Q., 08 de noviembre de 2023.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 630014003006-2021-00446-00

En atención a la constancia que precede, y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 444 del CGP, el Juzgado tendrá como **avalúo del bien inmueble a rematar** referenciado en la constancia secretarial, el valor del avalúo catastral de este incrementado en un 50%, esto es, por la suma final de **\$141.319.500** (avalúo catastral de \$94.213.000, incrementado en un 50%). (A.44)

Una vez ejecutoria esta providencia, dispondrá el despacho lo relativo frente a la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate o venta en pública subasta del bien inmueble perseguido.

Ahora bien, de otro lado, esta judicatura **requiere al secuestre CARLOS JULIO AREVALO AGUDELO**, para que informe al Despacho lo relativo a las condiciones actuales de arrendamiento en las que se encuentra el inmueble antes mencionado; esto teniendo en cuenta que en la diligencia de secuestro se constató que el bien se encuentra arrendado a la Empresa AGUA SAN MARINO (A.42).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ.

(Estado Nro.172 del 09 de noviembre de 2023)

JSMZ (Carpeta 8)

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ceadfc5ee5d93959c9b86607216c6ebf2a82073c11544d42923097522f927bc**

Documento generado en 08/11/2023 10:40:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>